



RUS N° 1738-13
RAKIN N° S/N
SENTENCIA N° **1693**

MEP/LOW

RANCAGUA, **10 MAR. 2014**

V I S T O S, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 466/84, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO

Que, el día 12 de julio de 2013, a través del sistema trámite en línea, doña Nancy Pardo Terán, efectuó solicitud de fiscalización a farmacia Salcobrand N° 28, ubicada en Arturo Prat N° 54, de la comuna Rengo, en atención a que se habría expendido un medicamento diverso a aquel contenido en la receta médica extendida por médico que la atendiera en el Servicio de Urgencia del Hospital de Rengo.

Que, habiendo sido citada la denunciante ésta no compareció a audiencia fijada al efecto.

Que asimismo fue citado el Director Técnico de la farmacia ya individualizada, don Ignacio Cortés Osorio, RUN N° el día 22 de abril de 2013,

Que analizados los antecedentes que obran en el presente sumario sanitario, en especial el mérito de copia fotostática de Dato de Atención de Urgencia de 29 de mayo de 2013, emitido en el Hospital de Rengo, en el cual se contiene la prescripción del medicamento que origina la denuncia, se puede arribar a la conclusión de que la poca claridad de la orden médica originó el error en cuanto al expendio del medicamento prescrito, lo que se ve refrendado por la nota que el director técnico ya individualizado efectúa al reverso de dicho instrumento en la cual se solicita al médico en cuestión escribir de manera legible el medicamento prescrito.

Que el artículo 38 del Decreto Supremo N° 466/84, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, establece en su letra b) que toda receta deberá cumplir con los siguientes requisitos: Prescripción, en forma clara y completa. Que no habiéndose cumplido dicho requisito, por la poca claridad de la receta médica es que se resolverá sobreseer el presente sumario sanitario.

Y en mérito de lo expuesto y en conformidad de las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: SOBRESÉASE el Sumario Sanitario RUS N° 1738-13, dirigido en contra de don **IGNACIO CORTÉS OSORIO**, ya individualizado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente N° 1738-13, según lo dispuesto precedentemente, una vez notificada la presente sentencia.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Depto. Jurídico (3)
- Unidad de Farmacia D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1738-13